

La Unión 21 de marzo del 2017

Sr.

Freire Rodriguez Freddy Enrique
GERENTE CIA AMDELTRA S.A

NOSOTRAS: **MOREIRA SANCHEZ JANETH ESPERANZA**, C.C 080286249-0 en calidad de madre y representante legal de los menores CARMEN ISABEL, CARLOS DANIEL Y SINDY GABRIELA PALMA MOREIRA; **HERRERA YEPEZ TATIANA MARIBEL**, C.C.080377924-8 en calidad de madre y representante legal del menor PALMA HERRERA ALEJANDRO SEBASTIAN, debidamente autorizadas judicialmente, conforme lo justificamos con la copia certificada de la sentencia dictada por el Doctor Rodolfo Santillán, Juez de la Unidad Judicial de la familia Mujer Niñez y Adolescencia de Santo Domingo de los Tachillas que adjuntamos, ante usted comparecemos para manifestar lo siguiente:

Que tenemos a bien transferir una acción valorada en \$ 50,00 (cincuenta dólares) que nuestros hijos menores mantienen en esta compañía a favor del señor RAMIREZ CEVALLOS VICTOR RAMON C.C. 120592197-4. A quien también hemos transferido la motocicleta de placas AA483F, disco 20.

Por lo que solicitamos, se toma nota de esta transferencia en el libro de acciones de la Compañía que usted dirige y se registre dicha transferencia en la Superintendencia de Compañías.

Atentamente

Janeth Maribela
Moreira Sanchez Janeth
C.C 080286249-0
CEDENTE

Santillan H.
Herrera Yepez Tatiana
C.C 080377924-8
CEDENTE

Victor Ramirez
Ramirez Ceballos Victor
C.C 120592197-4
CESIONARIO

JUEZ PONENTE: SANTILLAN ANDRADE JULIAN RODOLFO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, martes 14 de febrero del 2017, las 15h35. VISTOS: Por ser el estado de resolver el trámite de procedimiento voluntario signada con el N° 23201-2016-2570, se lo hace en los siguientes términos:



1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Comparece la señora Janeth Esperanza Moreira Sánchez, con cedula de ciudadanía No. 080286249-0, madre y representante legal de los menores de edad Carmen Isabel, Carlos Daniel y Sindy Gabriela Palma Moreira; y la señora Tatiana Maribel Herrera Yépez con cedula de ciudadanía No. 080377924-8, madre y representante legal del menor de edad Alejandro Sebastián Palma Herrera.

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA.

Dentro de los fundamentos de hecho de la demanda, entre otras cosas hay lo siguiente: "[...] El extinto Luis Gilberto Palma Mero, a su fallecimiento mantenía acciones en la compañía de moto taxis AMDELTRA, con domicilio en la parroquia la Union del Canton, Quininde, Provincia de Esmeraldas, en la cual mantenía calificada una moto taxi de placas AA483F. Al fallecimiento de Luis Gilberto Palma Mero, le sobrevinieron en calidad de herederos, sus hijos Carmen Isabel, Carlos Daniel, Sindy Gabriela Palma Moreira, quienes tiene como madre a la compareciente Moreira Sanchez Janeth Esperanza; y Palma Herrera Alejandro Sebastian, quien tiene como madre a la compareciente Herrera Yépez Tatiana Maribel. Por acta notarial de fecha 4 de abril del 2016, el Dr. Mentor Trujillo, Notario Noveno del Canton Santo Domingo, concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes del extinto Luis Gilberto Palma Mero a favor de sus hijos los menor Carmen Isabel, Carlos Daniel, Sindy Gabriela Palma Moreira y Palma Herrera Alejandro Sebastian. Entre los bienes se encuentra la moto de placas AA483F. La posesión efectiva ha sido inscrita en la Superintendencia de Compañías, por lo que ante dicha entidad se tiene como accionistas a los herederos del extinto Luis Gilberto Palma Mero, los mismos que constan del acta notarial de posesión efectiva. Todos los herederos conocidos del extinto Luis Gilberto Palma Mero, son menores de edad. Hemos sido requeridos por el Gerente General de la Compañía la designación de una persona que tenga licencia de conducir motocicleta a fin de mantener el permiso de operación de la unidad. No estamos en la posibilidad ninguna de las comparecientes para conducir la motocicleta mucho menos nuestros hijos menores quienes actualmente son los propietarios de la motocicleta. La motocicleta de placas AA483F, de propiedad de nuestros hijos tan solo tiene un año de permiso de circulación, en virtud del año de fabricación. Es necesario vender la motocicleta y su respectivo puesto, será destinado o invertido en la educación de los menor Carmen Isabel, Carlos Daniel, Sindy Gabriela Palma Moreira y Palma Herrera Alejandro Sebastián. [...]"

3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

La Potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial conforme a lo prescrito en el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador. Por ello la Jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley según lo previsto en los Arts. 170, 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, otorgándose a los jueces y juezas de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia el ejercicio de la jurisdicción en dicha materia.

4.- SOBRE LA VALIDEZ PROCESAL.-

La causa se ha tratado en legal y debida forma, observando estrictamente las normas establecidas en el procedimiento voluntario según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos en su Art. 334 y siguientes, así como todas las del debido proceso; y, como no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que pudieren influir en la decisión, el juicio se lo declara válido.

5.- DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

En el presente caso no se propusieron excepciones, por consiguiente este Juzgador nada tiene que decidir al respecto.

6.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN

La parte actora señoras Janeth Esperanza Moreira Sánchez y Tatiana Maribel Herrera Yépez, ha presentado pruebas, que en lo más relevante tenemos: A) Constan del proceso de fs. 1 a 4 las partidas de nacimiento de los menores de edad Carmen Isabel, Carlos Daniel, Sindy Gabriela Palma Moreira y Palma Herrera Alejandro Sebastián, con lo que se justifica su existencia, y la relación parento filial; B) De fs. 21 a 34 la Posesión efectiva de los bienes dejados por el causante señor Luis Gilberto Palma Mero, en favor de los menores Carmen Isabel, Carlos Daniel, Sindy Gabriela Palma Moreira y Palma Herrera Alejandro Sebastián: único bien mueble que consiste en una MOTO TAXI, detallada en: Clase: MOTOCICLETA; Tipo: TRICIMOTO; Marca: TVS; Modelo: KING; País: Origen: INDIA; Placa: AA483F; Motor: 0K4EA1009928; Chasis: MD8M14PK1A4E02579; Color: AZUL; C) De fs. 42 a 44, compulsa del Registro de Socios de la Compañía de Moto taxis AMDELTRA S.A., donde consta el señor Luis Gilberto Palma Mero y Herederos.

7.- LA MOTIVACIÓN

La doctrina tiene explicado que: "(...) La motivación de derecho involucrada en toda sentencia, se relaciona con la aplicación de los preceptos legales y los principios doctrinarios atinentes a los hechos establecidos en la causa, con base en las pruebas aportadas por las partes...". Así entonces, la motivación no solo de las resoluciones judiciales, si no todas aquellas que provengan de la Autoridad pública, al tenor del Art. 76 de la Constitución de la República, deben estar sustentadas en normas y/o principios jurídicos directamente relacionados con los hechos sometidos a su análisis y decisión, es decir, debe haber un vínculo o nexo directo entre las normas invocadas en la resolución y la realidad procesal o los hechos sometidos al análisis de la autoridad que los conoció. Al respecto, ha de tenerse en cuenta que la motivación, implica establecer un "RAZONAMIENTO SOLIDO", mismo, que de acuerdo a la doctrina moderna implica: "...que no solo es válido, si no que sus premisas son verdaderas, describe la relación entre los aspectos lógicos formales de la motivación y las características materiales de la verdad procesal...". En este contexto la motivación: "...Debe enunciar las normas o principios en que se haya basado y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...", de allí que, para que la motivación sea legítima debe también basarse en prueba válidamente actuada en el proceso. Por su parte, la Corte Constitucional Ecuatoriana, ha dicho: "...El deber de motivación, contenido en el artículo 76 numeral 7 literal L de la Constitución de la República, obliga a todos los poderes públicos y sus operadores a motivar sus decisiones, lo cual no solo conlleva a la exposición de las disposiciones normativas aplicables al proceso, sino que además a exponer las circunstancias y razones por las cuales dichos enunciados son determinantes en el proceso...". Ante lo enunciado, y a criterio del Tribunal firmante, el contenido doctrinario y constitucionalmente garantizado de

Sesante y XIX 64

de manifiesto las razones en que se funda! Lo que para el efecto, procede a emitir su decisión fundamentada en el análisis ulterior. ANÁLISIS DEL CASO: El numeral 6 del Art. 334 del Código Orgánico General Procesos, dice a la letra: "Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:.. 6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda [...]" El Art. 297 del Código Civil, textualmente manifiesta: "No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa". Por lo anteriormente expuesto, sobre la necesidad o utilidad expresada por las comparecientes señoras Janeth Esperanza Moreira Sánchez, madre y representante legal de los menores de edad Carmen Isabel, Carlos Daniel y Sindy Gabriela Palma Moreira; y la señora Tatiana Maribel Herrera Yépez, madre y representante legal del menor de edad Alejandro Sebastián Palma Herrera, la documentación anexada, han servido de fundamento y es suficiente para convencer al Suscrito de que la negociación en proyecto es necesaria o útil a los menores, por tanto es imperioso VENDER el bien mueble y la acción que mantenía el señor Luis Gilberto Palma Mero en la Compañía de Moto Taxi AMDELTRA S.A., descritos anteriormente, pues producto de ello mejoraría sus calidades de vida y satisfacer adecuadamente sus necesidades como son: alimentación, vivienda, estudios, vestuarios etc.

8.- DECISIÓN

Por las consideraciones realizadas, el suscrito Juez en uso de sus facultades constitucionales y legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: I) Aprueba el pedido deducido por las comparecientes señora Janeth Esperanza Moreira Sánchez, con cedula de ciudadanía No. 080236249-0, madre y representante legal de los menores de edad Carmen Isabel, Carlos Daniel y Sindy Gabriela Palma Moreira; y la señora Tatiana Maribel Herrera Yépez con cedula de ciudadanía No. 080377924-8, madre y representante legal del menor de edad Alejandro Sebastián Palma Herrera. II) Se otorga a las señoras Janeth Esperanza Moreira Sánchez y Tatiana Maribel Herrera Yépez, autorización judicial a fin de que pueda vender el bien muebles y la acción que mantenía dentro de la Compañía de Moto Taxis AMDELTRA S.A. descritos ut supra de propiedad de la señora Luis Gilberto Palma Mero, por los derechos que representa de sus hijos.- III) Se aclara que esta autorización se confiere bajo exclusiva responsabilidad de las peticionarias, bajo prevenciones a lo dispuesto en el Art. 292 del Código Civil, que indica que él es responsable en la administración de los bienes de sus hijos, hasta la culpa leve.- IV) Ejecutoriado el presente pronunciamiento judicial, por Secretaría confíranse copias debidamente certificadas.- IV) Se previene, tanto a la Notaría Pública que intervenga en la celebración del contrato traslación de dominio, el cumplimiento de todos los requisitos que nuestro ordenamiento jurídico establece para estos casos.- NOTIFIQUESE.

SANTILLAN ANDRADE JULIAN RODOLFO
JUEZ







